



AYUNTAMIENTO DE POTES

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE BARRACAS DE FERIA ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.**

(Publicada en el BOC nº 40 de 25/02/1999)

(Rectificada en BOC nº 13 de 21/01/2009)

Artículo 1.º FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las tasas estatales y locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de barracas de feria, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de barracas de feria, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que mediante la instalación de barracas de feria, espectáculos o atracciones disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º TARIFAS (rectificación publicada en BOC nº 13 de 21/01/2009)

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA</u>
Instalación de Barracas de feria, espectáculos públicos o atracciones en terrenos de uso publico	Tarifa única: por m2 para los días que duren las fiestas ( días fijados anualmente por la Corporación) <b>9 €</b>

Artículo 5º OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago nace en el momento de concederse la autorización correspondiente para la instalación de la barraca de feria, espectáculo o atracciones en terrenos de uso público.

2.- El pago de la tasa se efectuará antes de la colocación de la barraca en la vía pública, debiendo realizar el ingreso en cualquier entidad bancaria del municipio a favor del Ayuntamiento de Potes, siendo preceptivo entregar resguardo bancario en las oficinas municipales.



## AYUNTAMIENTO DE POTES

### Artículo 6º EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

### Artículo 7º ADMINISTRACION Y COBRANZA.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en al que conste los metros cuadrados que ocupa la barraca o atracción, un croquis o fotografía de la misma, periodo para que el solicita la licencia, así como el seguro de responsabilidad civil, el alta en la Seguridad social y en el Impuesto de actividades económicas correspondiente de la empresa solicitante.
3. las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
5. El ayuntamiento decidirá en cada caso la colocación de las barracas en la vía pública que estime oportuno, en función de criterios de interés general y del bien común.
6. El plazo voluntario para el ingreso de las cuotas liquidadas será de 15 días hábiles contados desde la notificación del acuerdo de concesión. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente reglamento general de Recaudación.

### Artículo 8º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art.77 y siguientes de la ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse ese mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente ordenanza que consta de 8 artículos fue aprobada por el Ayuntamiento de Potes en Sesión Ordinaria de pleno celebrada el 4 de diciembre de 1998